Edictos Legales

La Estrella del Oriente

Santa Cruz de la Sierra
Sábado 2 de Septiembre de 2023

CUERPO B

EDICTO DE PRENSA

EXTRAIDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO AL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR YSABEL JANSSEN ESERO PARA PROCEDER A CITAR A OSCAR YASURI TAMASHIRO, FERNANDO HIGA TAMACHIRO Y ALVARO GROVER SETAS LAZARTE.
(EXP. 01/2021).
ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO
EXP. 01/2021 En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra a horas diez y cincuenta y nueve del día de hoy miércoles 07 de septiembre del año dos mil veintidós, de reunió el Juzgado Publico Civil y Comercial 11° de la Capital compuesto por \a Sra. Juez. Dra. ANGELA PATRICIA HIRA RAMÍREZ y la Suscrita Secretaria del juzgado Dra. ALBINA ORTEGA FLORES, con el objeto de dar cumplimiento con el decreto de fecha 02 de septiembre de 2.022 saliente a Fs. 72 de obrados, emitido dentro del proceso ORDINARIO seguido por YSABEL JENSSEN ESERO contra OSCAR YASUSHI TAMASHIRO, FERNANDO HIGA TAMACHIRO, ALVARO GROVER SEJAS LAZARTE Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. Instalado que fue el acto por el Sr. Juez y previas las formalidades de ley, se hace presente el apoderado legal de la demandante el señor ROGER CALZADILLA VACA con C.I. 3169348 SC., hábil por ley, a objeto de prestar-juramento de desconocimiento de domicilio de los demandados: ÓSCAR YASUSHI TAMASHIRO y FERNANDO HIGA TAMACHIRO, quien al hacer uso de la palabra juro desconocer el domicilio o paradero actual de los demandado antes mencionados, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 78 Núm. II del Nuevo Código Procesal Civil.
Con lo que termino el presente acto de audiencia de juramento de desconocimiento de domicilio, firmando en constancia el compareciente conjuntamente con la Sra. Juez y la suscrita Secretaria del juzgado que certifican y firman.
Santa Cruz 07 de septiembre del 2022
ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA EXP. 01/21
En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra a horas catorce del día de hoy viernes 07 de julio del año dos rail vientres, se reunió en el Juzgado Publico Civil y Comercial 11° de la Capital, compuesto por la Sra. Juez Dra. ANGELA PATRICIA HIRA RAMÍREZ y la Suscrita Secretaria del juzgado Dra. SHIRLEY VERÓNICA GALVEZ ROCHA, con el objeto de llevar a cabo la audiencia LECTURA DE SENTENCIA señalada mediante acta de fecha 12 de junio del 2023 saliente a Fs. 181 a 187 de obrados; dentro del proceso ORDINARIO iniciado por YSABEL JANSSEN ESERO contra ÓSCAR YASURY HIGA TAMASHIRO Y OTROS.
JUEZ: Se instala la presente audiencia, con la finalidad de verificar la notificación y presencia de las partes, infórmese por secretaria.
SECRETARIA: Informo a su autoridad, que para la presente audiencia las partes quedaron legalmente notificadas, estando presente para la respectiva audiencia la parte demandante YSABEL JANSSEN ESERO asistida por su abogado y representante legal el doctor Jorge Calzadilla Vaca, también se encuentra la parte demandada el abogado de oficio el doctor Ronny, Edgar Ligeron Añez por Oscar Yasury Higa Tamshiro y Fernando Higa Tamashiro, no se encuentra presente el codemandado Alvaro Grover Sejas Lazarte, es todo en cuanto informo a su autoridad.
JUEZ: Escuchado el informe de la Sra. secretaria del juzgado, se da por instalada la presente audiencia, en ese sentido y con las partes presentes, se dispone que por secretaria se proceda a dar lectura a la sentencia en su integridad emitida dentro del presente caso.
SENTENCIA.
JUZGADO: PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nro. 11 DE LA CAPITAL.---
JUEZ: ÁNGELA PATRICIA HIRA RAMÍREZ.---
PROCESO: ORDINARIO.---
CAUSA: 01/2021.---
NUREJ: 70310934-1.---
DEMANDANTE: YSABEL JANSSEN ESERO.---
DEMANDADOS: ÓSCAR YASUSHI HIGA TAMASHIRO, FERNANDO HIGA TAMSHIRO, ALVARO GROVER SEJAS LAZARTE y/o PRESUNTOS PROPIETARIOS.---
FECHA: 07 DE JULIO DE 2023.---
VISTOS: La demanda Ordinaria de Usucapión Decenal o extraordinaria y reconocimiento de mejoras Introducidas, incoada por YSABEL JANSSEN ESERO en contra de ÓSCAR YASUSHI HIGA TAMASHIRO, FERNANDO HIGA TAMSHIRO, ALVARO GROVER SEJAS LAZARTE y/o PRESUNTOS PROPIETARIOS, toda la prueba presentada en el juicio, los argumentos esgrimidos en la fundamentación conclusiva por las partes; y:
CONSIDERANDO I
ANTECEDENTES:
I.1. La demanda saliente de fs. 58 a 60 Vlta. de obrados, incoada por YSABEL JANSSEN ESERO quien sostiene que desde hace más de 16 años, junto con su familia se encuentra en quieta y pacifica posesión sobre el bien inmueble ubicado dentro de radio urbano de la ciudad de Santa Cruz Prov. Andrés Ibáñez, Barrio El Dorado, Zona Este, Unidad Vecinal 201, Mza. 11, Lote Nro. 42, donde tiene construida su vivienda. Por lo cual al amparo de lo dispuesto por el Código Civil y Código Procesal Civil, interpone demanda Ordinaria de Usucapión Decenal o extraordinaria, pidiendo que se admita su demanda y en sentencia se declare probada la misma.
I.2. Que, una vez citados los demandados ÓSCAR YASUSHI HIGA TAMASHIRO, FERNANDO HIGA TAMSHIRO, ALVARO GROVER SEJAS LAZARTE y/o PRESUNTOS PROPIETARIOS, únicamente se apersona y asume defensa el Co-demandado ALVARO GROVER SEJAS LAZARTE conforme consta por el memorial de fs. 136 a 141 de obrados, y al no haber comparecido los otros co-demandados, se nombra como abogado defensor de oficio de los co-demandados ÓSCAR YASUSHI HIGA TAMASHIRO, FERNANDO HIGA TAMSHIRO y PRESUNTOS PROPIETARIOS al Abog. RONNY EDGAR LIJERON AÑEZ, quien se apersona y contesta la demanda conforme el memorial de fs. 153 y Vlta. de obrados.
I.3. Que, durante la tramitación de la causa, se han observado las prescripciones y plazos establecidos por ley, se ha escuchado a la parte demandante, así como también a la parte demandada, quienes participaron en todas las actuaciones procesales; asimismo, se ha procedido al diligenciamiento de las pruebas ofrecidas por las partes, y una vez concluida la etapa probatoria, en audiencia complementaria ambas partes expusieron sus conclusiones y el proceso se encuentra en estado de sentencia.
II CONSIDERANDO.
II. 1. DE LA PRUEBA.
Una vez abierto el periodo probatorio en juicio, LA PARTE DEMANDANTE propone como pruebas las siguientes: (1) DOCUMENTALES, (presentadas y ofrecidas junto con la demanda). (2) PRUEBA TESTIFICAL, (ofrecida en la demanda). (3) PRUEBA POR INFORME, (ofrecida en la demanda). (4) INSPECCIÓN JUDICIAL, (ofrecida en la demanda).
II. 2. DE LA PRODUCCION Y JUDICIALIZACION DE LA PRUEBA.
- DOCUMENTALES OFRECIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Con
el valor que le otorga el art. 1287 y 1297 del Código Civil concordante con
el art. 134 al 206 del Código Procesal Civil.
a).- A fs. 24 cursa certificación emitida por COÓPAPPI, mediante la cual se certifica que el bien inmueble cuenta con el servicio de agua a nombre de la demandante.
b).- A fs. 25, cursa Certificación emitida por el Departamento de inmuebles de la Secretaria Municipal de Recaudaciones, dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en el que se certifica que el bien inmueble objeto de usucapión, no cuenta con registro tributario.
c).- De fs. 35 a 37 de obrados, se adjuntan fotografías del bien inmueble objeto de usucapión.
d).- a fs. 41 cursa informe emitido por Derechos Reales, que certifica que el inmueble estaría registrado a nombre del demandado Alvaro Grover Sejas Lazarte y de fs. 97 a 113 cursa documental presentada por el prenombrado demandado consistente en comprobantes de pago de impuesto, folio real plano de ubicación y fotocopias del testimonio de propiedad.
e).- De fs. 45 a 47, cursa Certificación emitida por la Secretaria Municipal de Innovación, Tecnología y Planificación, dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en el que se certifica la ubicación, límites y colindancias del bien inmueble objeto de usucapión, evidenciándose construcciones con una antigüedad del año 2012, 2013 y 2018.
- DE LA PRUEBA TESTIFICAL OFRECIDA POR LA DEMANDANTE: Se recibieron las declaraciones testificales de: AMADOR LÓPEZ MENDOZA, DANA RITA AÑEZ RODRÍGUEZ, SECUNDINO MELGAR CHAVEZ y JHENNY ANTONIA GÓMEZ AGUILAR, declaraciones recibidas en la audiencia complementaria, y los testigos confirmaron conocer a la demandante, quienes desde hace más de dieciséis años atrás se encuentra en posesión continua, pública y pacífica en el bien inmueble objeto de la litis, quien ha introducido las mejoras en el mismo. Declaraciones que se aprecian bajo el sistema de la sana crítica, conforme al art. 145 del Código Procesal Civil, con la eficacia probatoria en razón a la naturalidad de los tres testigos al haber mostrado conocimiento real de los hechos.
- INSPECCIÓN JUDICIAL: Realizada en fecha 12 de junio de 2023, tal como consta en el acta de audiencia complementaria, medio probatorio por el cual de manera directa se observó la existencia del inmueble, las mejoras con las que cuenta y la posesión de la demandante de conformidad con el Art. 87 del Código Civil; Prueba que por su importancia, corresponde valorarla de conformidad con el art. 1334 del Código Civil al haber facilitado una apreciación objetiva de la pretensión jurídica de la parte demandante, asignándole el valor probatorio que estipula el art. 145 del Código Procesal Civil.
III. CONSIDERANDO.
FUNDAMENTACIÓN LEGAL.
Que, el Art. 1.283 del Código Civil señala que: "Quien pretende en juicio un derecho, debe probar el hecho o hechos que fundamentan su pretensión. Igualmente, quien pretende que ese derecho sea modificado, extinguido o no es válido, debe probar los fundamentos de su excepción."; con relación al Art. 1.286 del antes citado Código Civil cuando nos refiere que: "Las pruebas producidas serán apreciadas por el juez de acuerdo a la valoración que les otorga la ley; pero si ésta no determina otra cosa, podrá hacerlo conforme a su prudente criterio.";
III.1.- OCUPACIÓN COMO MODO PRIMARIO DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD.
La Ocupación, que constituye el primero y más antiguo de los medios de adquisición de la propiedad produce sus efectos independientemente de un derecho anterior de cualquiera otra persona, recogida por el art. 8 del Código Civil: "La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real". Posesión que descansa bajo presunción de la buena fe.
Dentro de las diferentes formas o modos de adquirir la propiedad, tenemos entonces a la ocupación, como la cimiente del origen del derecho de apropiación que ha originado en la primera generación de los derechos Humanos el derecho a la propiedad privada, manteniéndose en el derecho civil, como un modo de adquirir la propiedad de las cosas que carecen de dueño, y consiste en su ocupación material con al ánimo de adquirir el dominio, pasando a ser de otro por el solo hecho de ocuparla esto es, que el hecho objetivo de la aprehensión esté acompañado de la intención de hacerse propietario, y comportándose como tal.
Que, la propiedad siendo el poder jurídico de las personas sobre las cosas, que en calidad de propietario o titular tiene de usar, gozar y disponer de una cosa de una manera absoluta del derecho conforme al art. 105 del Código Civil denominado como el poder jurídico, sufriendo sin embargo su ejercicio las limitaciones del abuso del derecho que se encuentra prohibido, al decir la ley en el art 107 del pre citado cuerpo legal.
Que, conforme al art 110 de Código Civil, dentro de los modos de adquirir la propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por la ley. La usucapión como una de los modos de adquirir la propiedad, por una parte, se conduce a la par de las formas de extinción del derecho para la otra. Es por ello que haciéndose énfasis en la forma de adquirir la propiedad por medio de la ocupación por quien adquiere la propiedad en vía de usucapión generada por la posesión por el tiempo que fija la ley en los arts. 134 y 138 del Código Civil, la la par existe en el mismo tiempo de la constitución del derecho propietario usucapiente, la pérdida o extinción del derecho de quien antes propietario, hizo abandono de aquel derecho y su uso en armonía con su finalidad social y el principio del ejercicio de los derechos del art 1278 del Código Civil. III.2.- MARCO JURÍDICO DEL DERECHO A LA VIVIENDA. Al presente, en este nuevo rol estatal, también se asume obligaciones en materia de vivienda y hábitat, insertando en el art. 19.1 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, cuando dice: "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria" concordante con el art. 13. IV y 410.11 de la misma Constitución Política del Estado, así como los Tratados y Convenios Internacionales incorporados dentro del denominado Bloque de Constitucionalidad. Normas Constitucionales, que tiene sus antecedentes en normas supranacionales, que han sido incorporadas en nuestra legislación, dentro de las que debemos citar:
a) Declaración Universal de Derechos Humanos, Aprobada por la Asamblea General de NN.UU en su resolución 217 A de 10 de diciembre de 1948. Art. 25.1. "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica..."
b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General1 en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de|l966. Art. 11.1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados y a una mejora continua de las condiciones de existencia..."
c) Convención Americana sobre Derechos Humanos, Adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos de la OEA. art. 21. Derecho a la Propiedad Privada. 1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La Ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. 3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre, deben ser prohibidas por la ley.
d) Conferencia Mundial y Asamblea General Dedica al Milenio, Declaración y Programa de Acción de Viena Aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, el 25 de junio de 1993. DECLARACIÓN No. 31. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide a los Estados que se abstengan de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidan la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para su salud y bienestar, incluidas la alimentación y la atención de la salud, la vivienda y los servicios sociales necesarios. La Conferencia afirma que la alimentación no debe utilizarse como instrumento de presión política. e). Comisión de Derechos Humanos, Resolución 2001/28. Siendo relevante que las instancias internacionales hacen exhortaciones con injerencia judicial en el asunto de vivienda al interior de las fronteras de tos países, en relación con el apartado b) del párrafo 10 de la Resolución 2001/28 de 20 de abril de 2001. De la Comisión de Derechos Humanos pronunciada por EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS en su 70 Sesión, cuyo Relator Especial de la Comisión desearía recibir información sobre las leyes nacionales relativas a la vivienda y los servicios conexos y la jurisprudencia interna y las medidas adoptadas para aplicar las leyes y sentencias judiciales, exhortación que corresponde al PÁRRAFO 10. "Exhorta a todos los Estados a que: a) Hagan plenamente efectivos los derechos a la vivienda, en particular por medio de políticas nacionales de desarrollo al nivel apropiado de gobierno y con la asistencia y cooperación internacionales, prestando especial atención a las personas, en su mayoría mujeres y niños, y a las comunidades que viven en la extrema pobreza y a la seguridad de la tenencia;..."
Que, las citadas normas de derecho internacional, establecen criterios que orientan dicho cumplimiento de esta obligación, como es el de reconocer en la legislación interna el derecho a la vivienda como un derecho fundamental, garantizando a todas las personas la satisfacción, por lo menos, de los niveles esenciales mínimos del derecho a la vivienda, segundad básica y suministro de los servicios públicos y sociales de subsistencia, garantizándose la no discriminación en el acceso a la vivienda, concediendo prioridad a grupos sociales colocados en situación
vulnerable o que se encuentran en condiciones inadecuadas, prestándoles especial atención. Implicando el respeto al derecho a la vivienda, la abstención del Estado de llevar a cabo o propugnar desalojos forzados o arbitrarios de personas y grupos o comunidades, adoptar contrariamente estrategia nacional de vivienda para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de las viviendas. Finalmente garantizar la justiciabilidad, sobre aspectos básicos del derecho a la vivienda. Concluyéndose en sentido que la vivienda adecuada es elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado. Normas que se encuentran a la par de la norma constitucional dentro del bloque de este rango conforme al art. 410 de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. 256 de la norma fundamental.
III.3.- EL NUEVO ROL DEL JUEZ.
A partir de nuestra constitución de 9 febrero de 2009, el Estado reconoce y garantiza los derechos fundamentales, que solo adquiere tal eficacia a través del Órgano Judicial, al que le corresponde asumir el rol de PODER PUBLICO, con sujeción a la Constitución al ejercitar el control difuso de convencionalidad. Partiendo de la primacía constitucional en el art. 410 que asume un tópico jurídico que se subsume ante el art 256 de la Constitución Política del Estado, cuando se revelan derechos más favorables a los contenidos en la constitución, tal efecto que pondera el derecho y la justicia, crea una fuente del derecho jurisprudencial y genera seguridad jurídica en la sociedad.
Es este juez quien está llamado a ser parte activa del derecho, dejando de ser un "operador o aplicador del derecho o de normas", ya que al ejercer su labor judicial, no debe limitarse al ejercicio de una aplicación mecánica del texto legal, sino que debe realizar una ponderación interpretativa de acuerdo con los principios y fines de la Constitución y el concepto social del derecho, desde el art. 180.1 de la Constitución Política del Estado, cuyo fundamento son los principios procesales, como el principio de verdad material, que a su vez, congeniada en una norma inferior en contenido material del art. 6 del Código Procesal Civil (Ley 439) que ordena al Juez que al momento de "...interpretar la ley procesal, deberá tener en cuenta que el objeto del proceso es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustantiva y que en caso de duda, recurrirá a la analogía, la equidad que nace de las Leyes y a los principios generales del derecho, preservando las garantías constitucionales en todo momento". Mas el art 15 de la Ley del Órgano Judicial, que importa una acción jurisdiccional activa del derecho, donde por primera vez, el Juez tiene el control constitucional de forma horizontal cuyo fundamento descansa en el art. 115 de la Constitución Política del Estado, cuando se convierte en quien tutela la justicia de forma efectiva.
IV CONSIDERANDO
HECHOS PROBADOS Y HECHOS NO PROBADOS:
IV. 1.- HECHOS PROBADOS: De esta naturaleza se tienen los siguientes hechos:
IV. 1.1.- De la valoración integral de toda la prueba documental y pruebas por informe arrimadas al expediente y ofrecidas por la parte demandante, que ha sido debidamente valorada en el apartado II. 2. De la presente sentencia, así como también por la inspección judicial realizada, medio probatorio por el cual de manera directa se observó la existencia del inmueble, las mejoras con las que cuenta y la posesión real de la demandante de conformidad con el Art. 87 del Código Civil; Se han demostrado todos los hechos que sustentan la demanda principal, como ser la posesión continua, publica, pacifica e ininterrumpida sobre el bien inmueble objeto de litigio, así como también se ha demostrado que la parte demandante es quien ha introducido todas las mejoras que existen en el bien inmueble, en consecuencia de ha demostrado la procedencia legal de la demanda de usucapión decenal o extraordinaria sobre el bien inmueble.
IV. 2.- HECHOS NO PROBADOS: De esta naturaleza se tienen los siguientes hechos:
IV. 2.1.- Que, los demandados no ha desvirtuado la pretensión del contrario en el término de prueba vigente.
POR TANTO: La suscrita Juez Público Civil y Comercial 11° de la Capital, FALLA DECLARANDO PROBADA LA DEMANDA cursante de fojas 58 a 60 vuelta de obrados, incoada por YSABEL JANSSEN ESERO, en consecuencia se constituye el derecho propietario sobre el bien inmueble ubicado dentro de radio urbano de la ciudad de Santa Cruz Prov. Andrés Ibáñez, Barrio El Dorado, Zona Este, Unidad Vecinal 201, Mza. 11, Lote Nro. 42, con una superficie útil según mensura de 480.81 metros cuadrados, por consiguiente se ordena que una vez ejecutoriada la presente sentencia por secretaria se franquee el correspondiente testimonio y oficio dirigido a las oficinas de Derechos Reales con la finalidad de la inscripción del derecho propietario.
Asimismo, atendiendo la solicitud efectuada mediante el memorial de fecha 20 de junio de 2023, y toda vez que el derecho internacional de los derechos humanos ha desarrollado el principio de transversabilidad en virtud del cual los derechos deben impregnar todos los actos y decisiones de un estado Constitucional de Derecho, principio reconocido en el Art. 13.I de la CPE y que es también una pauta constitucionalizada de interpretación de derechos que debe guiar la labor de interpretación judicial y de argumentación jurídica en el marco del modelo argumentativo vigente en el Tribunal Constitucional Plurinacional. De la misma forma, el principio iura novit curia como pauta de interpretación judicial, se encuentra implícitamente consagrado en el referido Art. 13.I de la CPE, por su interdependencia con los principios de inviolabilidad, transversalidad y fuerza expansiva de derechos, en este marco, las autoridades judiciales, más allá de ritualismos o formalismos extremos, los derechos deben ser protegidos, por eso este principio tiene la siguiente traducción: "Dame los hechos y te tutelo el derecho". Con relación al caso en particular, el Tribunal Constitucional ha sentado precedente mediante SCP 0121/2012 de fecha 2 de mayo, la misma que estableció que: "...el principio de razonabilidad debe irradiar de manera directa, el contenido de sentencias judiciales para evitar así supresiones y limitaciones arbitrarias al derecho fundamental de propiedad, por lo que la eficacia de los fallos, está condicionada a una aplicación directa y real del contenido esencial del derecho de propiedad con sus tres componentes esenciales: uso, goce y disfrute." Consecuentemente, en aplicación de lo establecido por el Art. 399 par. III del Código Procesal Civil, se declara la extinción por prescripción y cancelación de la matricula Nro. 7.01.1.06.0085228 registrada a nombre del demandado ALVARO GROVER SEJAS LAZARTE, a tal efecto por secretaria franquéese testimonio dirigido a Derechos Reales. Las partes podrán apelar del presente fallo dentro del plazo de 10 días, de conformidad con lo previsto por el art. 261 del Código Procesal Civil.
REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE COPIA:
SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL No. 11 DE LA CAPITAL
Solicita.- Notificación Mediante Edicto.-
Exp.- 01/2.021.-
Nurej.- 70310934.-ROGER CALZADILLA VACA, apoderado legal de la señora YSABEL JANSSEN ESERO, dentro del proceso sobre Usucapión Decenal o Extraordinaria y Reconocimiento de Mejoras Introducidas, que sigo contra: OSCAR YASUSHI TAMACHIRO, FERNANDO HIGA TAMACHIRO y ALVARO GROVER SEJAS LAZARTE, ante su autoridad con todo respeto digo y pido:
Señora Juez, habiendo su autoridad dictado sentencia dentro del presente proceso sobre: Usucapión Extraordinaria y Reconocimiento, de Mejoras Introducidas, en fecha 07 de julio del presente año en curso, y todas vez que los codemandados OSCAR YASHUSI TAMACHIRO, y FERNANDO HIGA TAMACHIRO, cuenta con abogado defensor de oficio, y siendo que hasta esta instancia del proceso no se han apersonado los codemandados y teniendo la imperiosa necesidad de notificar con la sentencia, es que solicito a su digna autoridad ordenar que por secretaria de su digno despacho se proceda a fraccionarme el correspondiente edicto de prensa para notificarlo mediante un diario de circulación nacional. Esta petición la hago amparado en lo establecido y plasmado por el Art. 24 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Justicia....
Santa Cruz de la Sierra, 08 de Agosto del 2.023
EXP. 01/21
Santa Cruz, 09 de agosto de 2023.
En atención al memorial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el Art. 78-II de la Ley N° 439, se ordena la citación de los demandados OSCAR YASHUSI TAMACHIRO y FERNANDO HIGA TAMACHIRO, mediante edictos, previo juramento de desconocimiento de domicilio, al efecto por secretaria franquéese los correspondientes edictos.
ES TODO EN CUANTO SE HACE SABER Y SE ENCOMIENDA PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO AL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, LA MISMA QUE ES LIBRADA A LOS VEINTI Y OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MILVEINTITRES.

OP-0015464-2-Sep.

AVISOS NOTABLES

EXTRAVIO

DE FORMA PREVENTIVA PONGO A CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES EL EXTRAVIO DE MI **DIPLOMA DE BACHILLER EN HUMANIDADES** A NOMBRE DE MI PERSONA **JUAN PABLO AGUILAR CHOQUE**, DICHO DOCUMENTO QUE SE EXTRAVIO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL QUE HAGO CONOCER PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

OP-0015458-1.2.3-Sep.

EXTRAVÍO DE PAPELES

Se ha extraviado los **documentos de una casa,** el cual quedan nulo y sin ningún valor legal. A nombre de los propietarios **Maria Luisa Lazo de la Vega de Bascope**. **Lote 29 Uv. 342 Mza. 34** superficie **246.36mts2,** urbanización **Valle Norte.**

OP-0015474-2.3.4-Sep.

EDICTO DE PRENSA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA - SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO.

PARA ELIZABETH ROSARIO ZABALA MORALES Y/O POSIBLES HEREDEROS. O AFECTADOS QUE DEMUESTREN IGUAL O MEJOR DERECHO, EL DEPARTAMENTO ZONA SUR, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DISTRITAL URBANA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DISTRITAL URBANA DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 12, 33 (VI), 34 Y 60 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 2341. HACE CONOCER QUE EXISTE EL TRAMITE CON CÓDIGO DIAMANTE CR2- 3349/2023, SOLICITADO POR ROSA ESCALANTE COLQUE, SOBRE CORRECCIÓN DE DATOS TECNICOS, DE UN LOTE UBICADO EN LA ZONA SUR, UV. 168, MZ, 47, L 6, CON UNA SUPERFICIE SEGÚN UTIL 360.03 M2, A EFECTO DE QUE SE APERSONE ANTE EL DEPARTAMENTO ZONA SUR. UBICADO EN LA AV. RAD. 13, 5TO. ANILLO (EDIFICIO BIBLIOTECA DM-9) Y PRESENTE SU OPOSICIÓN, CON RESPALDO DOCUMENTADO, EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HABILES ADMINISTRATIVOS.

6S TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.- EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA. A LOS 01 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

OP-19853-2Sep

YPFB Transporte S.A.

VENTA DE ACEITES USADOS CON CONTENIDO DE AGUA N° 1/2023

Se convoca a recabar el Documento de Especificaciones Técnicas del sitio
https://www.ypfbtransporte.com.bo/contrataciones/contratacion-de-bienes-y-servicios/
de acuerdo con los datos:

VENTA DE ACEITES USADOS CON CONTENIDO DE AGUA

Forma de Adjudicación: Por Lotes

Teléfono: (591) 3-3566324 - 72146014

Correo para Consultas: andres.rodriguez@ypfbtransporte.com.bo

Todos los documentos estarán disponibles a partir del día lunes 04 de septiembre de 2023

Presentación y Apertura de Propuestas: Se especifica en las Especificaciones técnicas

Santa Cruz – Bolivia

OP-19852-2Sep

EDICTO DE PRENSA

PARA: LOS POSIBLES ACREEDORES Y HEREDEROS DE LA EXTINTA LAURA MELISSA GUTIÉRREZ BORDA

Dentro del proceso de ACEPTACION DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO. Seguido por ENRIQUE NESTOR FLORES MENDOZA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL POR SI Y POR SU HIJO MENORES DE EDAD: JOSHUA DAVID FLORES GUTIÉRREZ.. EL JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL SÉPTIMO DE LA CAPITAL.- DR. ALBERTO GUZMAN MÉNDEZ.- HACE CONOCER LO QUE SE HA DICTADO. EN LOS SIGUIENTES ACTUADOS.- MEMORIAL A FS. 13 A 14.- SEÑOR JUEZ DE TURNO DEL JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL- COMERCIAL DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ-DEMANDA VOLUNTARIA DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA. OTROSÍ. -1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10. SIMONA BORDA ROCHA, Mayor de Edad, Hábil por ley, Soltera, con Cl. 3234955 SC., Secretaria de Ejecutiva, De Nacionalidad Boliviana, con Domicilio en la Villa San Luis, Calle Buena Vista, Casa No. 163, en Representación Legal ENRIQUE NESTOR FLORES MENDOZA con Cl. 5657655 CH, según Poder Especial-Testimonio No. 265/2023 de fecha 20 de Marzo del 2023 otorgado ante la Notaría de Fe Publica No. 46 presentándome muy respetuosamente ante su autoridad digo y pido: Señor Juez, por la certificación de filiación de descendencia SERECI/SCZ/DESC. No. 959/2023 de fecha 02 de Marzo del 2023 se tiene que JOSHUA DAVID FLORES GUTIÉRREZ con Cl: 14259663 SC, es hijo de LAURA MELISSA GUTIÉRREZ BORDA con Cl. 5672938 CHUQ (+). Y por el poder especial anteriormente indicado se tiene que el papa de mi nieto JOSHUA DAVID FLORES GUTIÉRREZ con Cl. 14259663-SC, me otorga el referido poder para apersonarme ante su autoridad y pedirle previo tramites de ley lo declare heredero a ni nieto JOSHUA DAVID FLORES GUTIÉRREZ de todos sus bienes habidos de la causante LAURA MELISSA GUTIÉRREZ BORDA con Cl. 5672938-CHUQ (+). Por todo lo expuesto anteriormente y por las documentaciones que acompaño a la presente demanda y que tiene fuerza probatoria que le asignan el Art. 1534 parágrafo I del Código Civil, con relación a los Arts. 448, 450 numeral (1, 451 parágrafo (I del Código Procesal Civil No. 439, demuestro los siguientes hechos y actos jurídicos: 1.- El fallecimiento de su madre de mi nieto LAURA MELISSA GUTIÉRREZ BORDA con Cl: 5672938 CHUQ, acaeció en la Localidad Santa Cruz de la Sierra en fecha 26 de Enero del 2023, otorgado por la Oficialía de Registro Civil No. 1439, Libro No. LIBD-2 Partida No. 98, Folio 98 del Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra a causa de CHOQUE HIPOVOLEMICO, tal como se evidencia en el Certificado de defunción que adjunto. 2.- Por la copia de cédula de identidad, certificación de filiación de descendencia SERECI/SCZ/DESC. No. 959/2023 de fecha 02 de Marzo del 2023 y certificado de nacimiento que adjunto a la demanda voluntaria de aceptación de herencia se acredita que JOSHUA DAVID FLORES GUTIÉRREZ con Cl: 14259663 SC., se evidencia que es heredero forzoso de la extinta LAURA MELISSA GUTIÉRREZ BORDA con Cl. 5672938 CHUQ. Por los antecedentes expuestos y los fundamentos jurídicos mencionados, de conformidad al Arts. 1083 del Código Civil, con relación a los Arts. 448, 450 numeral (1, 451 parágrafo (I del Codito Procesal Civil No. 439, INTERPONGO DEMANDA VOLUNTARIA DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA CONTRA EL MINISTERIO PUBLICO PIDIENDO A SU AUTORIDAD DICTE EL AUTO DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA EN TODAS SUS PARTES. CONSECUENTEMENTE. DICTE SENTENCIA DECLARANDO HEREDERO FORZOSO DE TODAS LAS ACCIONES BIENES MUEBLES INMUEBLES. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEJADO POR LAURA MELISSA GUTIÉRREZ BORDA CON Cl: 5672938 CHUQ. ASI MISMO SE SALVEN DERECHOS DE TERCEROS, cumplido el trámite fiscal, pido se me extienda el testimonio y el certificado de ejecutoria. OTROSÍ 01.- De conformidad al Art. 1534 parágrafo (I del Cogido Civil, con relación al Art. 147 parágrafo (II del Código Procesal Civil No. 439, presento las siguientes pruebas documentales. Certificado de defunción y nacimiento de LAURA MELISSA GUTIÉRREZ BORDA, certificación de filiación de descendencia y de nacimiento de JOSHUA DAVID FLORES GUTIÉRREZ. OTROSÍ 02.- Presento como apoderada copia simple de mi cédula de identidad y copia legalizada del Poder Especial - Testimonio No. 265/2023 de fecha 20 de Marzo del 2023 otorgado ante la Notaría de Fe Publica No. 46. OTROSÍ 03.- Pido se oficie al SERECI a efectos de extiendan una certificación de descendencia a favor de LAURA MELISSA GUTIERREZ BORDA con Cl. 5672938 CHUQ. OTROSÍ 04.- Pido se Oficie al SERECI a efectos de que extiendan una certificación de libertad de estado, a favor de LAURA MELISSA GUTIERREZ BORDA con Cl. 5672938-CHUQ. OTROSÍ 05.- Generales de ley de la demandante: SIMONA BORDA ROCHA, mayor de edad, hábil por ley, soltera, con Cl. 3234955-SC, Secretaria de Ejecutiva, de Nacionalidad Boliviana, con domicilio en la Villa San Luis, Calle Buena Vista, casa No. 163, adjunto croquis de mi domicilio real como demandante. OTROSÍ 06.- Adjunto e indico lo siguiente: demanda digitalizada en Cds, copia del credencial del abogado 7317888- hjalmar_assaff@hotmail.com. OTROSÍ 07.- Generales de ley del demandado: Institución Publica Ministerio Publico, Domicilio laboral Pasaje Beni No. 22, adjunto croquis de ubicación. OTROSÍ 08.- Honorarios profesionales de acuerdo al arancel mínimo. OTROSÍ 09.- Documentos presentados a fojas (12). OTROSÍ 10.- Domicilio procesal Calle Beni No. 755, Planta Alta, Oficina No. 03.- Santa Cruz de la Sierra, 04 de Mayo del 2023.- Fdo Legible HJALMAR JESÚS ASSAFF PAUCARA-ABOGADO, Fdo. Legible. SIMONA BORDA ROCHA-DEMANDANTE. SORTEO A FS. 15.- Presentado a horas 08:30 del día 08 de mayo del 2023, adj. Doc. a fs. 11.- Fdo. Legible LORENA ÁBREGO P.- AUXILIAR DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7°. SANTA CRUZ - BOLIVIA.- Santa Cruz, 9 de mayo del 2023. I.- En virtud al poder notarial adjuntado, se acepta la personería SIMONA BORDA ROCHA en representación legal de NÉSTOR FLORES MENDOZA, para los fines de ley. II.- Se admite la demanda de ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO opuesto por NÉSTOR FLORES MENDOZA a través de su representante legal, por sí y por su hijo menor de edad: JOSHUA DAVID FLORES GUTIÉRREZ (9 años), en defecto de la Sra. LAURA MELISSA GUTIÉRREZ BORDA. Se designa a NÉSTOR FLORES MENDOZA, tutora ad litem del menor JOSHUA DAVID FLORES GUTIÉRREZ. De conformidad al Art. 471 del adjetivo civil, notifíquese mediante cédula a la institución acreedora, y a los posibles acreedores y herederos de la extinta LAURA MELISSA GUTIÉRREZ BORDA, cíteselos por edicto por una sola vez en un medio escrito de circulación nacional. En cumplimiento del Art. 474 del Procesal Civil una vez realizadas las notificaciones precedentes, se ordena levantar un inventario de los bienes de la extinta LAURA MELISSA GUTIÉRREZ BORDA, sea en el plazo establecido en los Arts. 1034 y 1035 del Código Civil. Al Otrosí 1, 2.- Las literales adjuntadas, téngase como prueba de su parte, con noticia contraria. Al Otrosí 3, 4.- Ofíciese. Al Otrosí 5.- Por señalado. Al Otrosí 6, 7.- Por señalado, sin embargo, téngase presente, lo dispuesto por el Art. 82 Paraf. I y 84 Paraf. I, del Código Procesal Civil, y además a las formalidades establecidas por el protocolo de bioseguridad aprobado por el Tribunal Dptal. de Justicia y el Consejo de la Magistratura. Al Otrosí 8.- Se tiene presente en cuanto a los honorarios profesionales. Al Otrosí 9.- Acumúlese. Al Otrosí 10.- Se tuvo presente, FDO. LEGIBLE.- DR. ALBERTO GUZMÁN MÉNDEZ. JUEZ. 7MO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.- FDO LEGIBLE.- MARIA JOSE CARDOZO MONTAÑO - SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7°. SANTA CRUZ - BOLIVIA.- ES CUANTO SE TRANSCRIBE MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS DÍAS VEINTIDÓS DEL MES DE AGOSTO DEL 2023.-

OP-0015465-2-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA GABRIEL VICEIRA MORENO CON C.I. E-0065591.

EXP. 17/23 NUREJ: 70408327

La Dra. Consuelo R. Saravia Rodríguez.- Juez Público Civil y Comercial 18° de la capital HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO seguido por BANCO ECONÓMICO S.A. Contra CARMEN GABRIELA TORREZ MORALES se han realizado las siguientes acciones judiciales que a continuación se detallan:
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL DE TURNO.
I.- Apersonamiento.
II.- Interpone demanda ejecutiva.
III.- Petitorio. Otrosí.-
BANCO ECONÓMICO S.A., representada legalmente por la Abogada CARMEN KATIA SORUCO DALENCE cédula de identidad N°. 4578216 S.C., de conformidad al Instrumento de Poder N° 295/2019 de fecha 06 de junio de 2019 otorgado ante notaría de fe pública N° 79 a cargo de la Dra. Clara Ivonne Phillips de Saucedo, dentro del proceso EJECUTIVO seguido contra CARMEN GABRIELA TORREZ MORALES con cédula de identidad No. 8130026 S.C., ante su autoridad digo y pido:
I.- APERSONAMIENTO.
BANCO ECONÓMICO S.A., entidad financiera legalmente constituida, con matrícula Comercial N° 00013038 con domicilio real ubicado en la calle Ayacucho N° 166 de esta ciudad, representada legalmente por la Abogada CARMEN KATIA SORUCO DALENCE CON cédula de identidad N°. 4578216 S.C, de conformidad al Instrumento de Poder N° 52/2020 de fecha 11 de febrero del 2020 otorgado ante notaria de fe pública N° 79 a cargo de la Dra. Clara Ivonne Phillips de Saucedo.
II.- INTERPONE DEMANDA EJECUTIVA.-
Señor Juez, mediante Testimonio No. 953/2022 sobre préstamo de dinero, que se concede bajo Garantía Hipotecaria de inmueble, que otorga el Banco Económico S.A., en favor de CARMEN GABRIELA TORREZ MORALES por la suma de Bs. 168.070.oo de fecha 26 de mayo de 2022, garantizando la obligación con la totalidad de sus bienes presentes y futuros y en especial con la Garantía Hipotecaria del Inmueble ahora registrado a nombre de la demandada deudora, y en el momento de suscribirse el título ejecutivo el inmueble fue transferido por el señor GABRIEL VICEIRA MORENO (VENDEDOR) representado legalmente para ese acto por DEISI MENDOZA GUZMAN ubicado en la Provincia Andrés Ibáñez, Segunda, Cotoca,, Urbanización Rossano, Zona Este, UV. 763, MZA. 4, Lote No. 3, con una superficie de 875.00 m2., registrado en Derechos Reales bajo matricula 7012010091453, pactado en la cláusula decima séptima del título ejecutivo, asimismo se estableció en la cláusula vigésima cuarta que la demora o falta de pago total o parcial de préstamo, intereses o accesorios constituirán a los deudores y fiadores, garantes cualquier obligado EN MORA por el total de la obligación sin necesidad de intimación u otra formalidad, judicial o extrajudicial.
Sin embargo, a pesar de lo pactado la obligada CARMEN GABRIELA TORREZ MORALES no ha honrado el pago de cuotas, desde fecha 15 de agosto del 2022 no habiendo cumplido con el deber de proporcionar el cumplimiento exacto de la prestación debida conforme exigen los artículos 291, 293, 294 y 302 del Código Civil, por consiguiente, corresponde que se ejecute el embargo de los bienes que se reconozcan ser de propiedad de aquél conforme a lo establecido por el artículo 1335 del Código Civil.
III.- PETITORIO.-
Señor Juez, de lo antes referido además del Testimonio No. 953/2022 sobre préstamo de dinero, que se concede bajo Garantía Hipotecaria de inmueble, que otorga el Banco Económico S.A., en favor de CARMEN GABRIELA TORREZ MORALES de fecha 26 de mayo del 2022, reconocido como título ejecutivo de conformidad al Art. 378, 379 - 2) del Código Procesal Civil teniendo el mismo, plazo vencido, suma liquida y exigible, y siendo que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el Art. 110 del Código Procesal Civil, DEMANDAMOS en la vía EJECUTIVA el pago de la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON 93/100 BOLIVIANOS (Bs. 166.671,93) de capital a CARMEN GABRIELA TORREZ MORALES en su condición de deudor. Solicitando se declare probada la presente demanda ejecutiva, ordenándose en Sentencia Inicial el pago de costas, costos e intereses ordinarios y penales emergentes del proceso.
IV.- OTROSÍ.-
Otrosí 1 (Pruebas documentales).- En calidad de prueba preconstituida acompaño la siguiente documentación:
a) Instrumento público N° 52/2020 de fecha 11 de febrero del 2020.
b) Registro de Comercio del Banco Económico S.A.
c) Preliquidación.
d) Testimonio No. No. 953/2022 de fecha 26 de mayo del 2022.
e) Fotocopia de cédula de identidad de los ejecutados y croquis del domicilio.
Otrosí 2 (Mandamiento de embargo).- Solicito que se libre mandamiento de embargo para ser ejecutado por el Oficial de Diligencias del Juzgado a su cargo, sea sobre los bienes inmuebles de propiedad de los deudores.
Otrosí 3 (Solicita la medida cautelar de anotación preventiva).- De conformidad al Art. 325 y 380-I) del Código Procesal Civil solicito a su autoridad ordene la anotación preventiva del embargo sobre el siguiente bien:
1.- Inmueble dado en garantía hipotecaria ahora de propiedad de CARMEN GABRIELA TORREZ MORALES ubicado en la Provincia Andrés Ibáñez, Segunda, Cotoca, Urbanización" Rossano, Zona Este, UV. 763, MZA. 4, Lote No. 3, con una superficie de 875.00 m2., registrado en Derechos Reales bajo matricula 7012010091453.
SENTENCIA INICIAL.- EJECUTIVA Pronunciada en el JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 18° DE LA CAPITAL, Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés, dentro del proceso Ejecutivo seguido por el BANCO ECONÓMICO S.A. representado legalmente por Katia Soruco Dalence contra: Carmen Gabriela Torrez Morales con C.I. N° 8130026 S.C. con domicilio ubicado en Barrio Palermo Calle Florida N° 830 por el cobro de la suma de Bs. 166.671.93.-
RESULTANDO 1.- Con base a los hechos que expuso y citas de derecho que invocó en su demanda de fs. 31 a 32 Vta., el Banco Económico S.A. representado por Katia Soruco Dalence, adjuntando el Contrato de Préstamo de Dinero fecha 26 de mayo de 2022 de fs. 8 a 17 Vta., Escritura Pública N° 953/2022 ante la Notaría N° 79 a cargo de la Dra. Clara Ivonne Phillips de Saucedo, instaura demanda ejecutiva por el cobro de Bs. 166.671.93 en contra de Carmen Gabriela Torrez Morales, solicitando se dicte sentencia inicial ordenando el embargo de los bienes de los ejecutados y se lleve adelante la ejecución hasta hacerse efectivo el pago el pago del capital adeudado, mas costas y costos.
2.- El proceso ejecutivo es el régimen conforme al cual, presentado el título ejecutivo que demuestren la fundabilidad de la pretensión, la autoridad judicial examinara cuidadosamente el título ejecutivo y reconociendo su competencia, capacidad y legitimación de las partes, así como la liquidez,' y el plazo vencido de la obligación, dictara sentencia inicial disponiendo el embargo y mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada intereses costas y costos, conforme lo señala el art. 380-I del Código Procesal Civil, para lo cual deben cumplirse los requisitos señalados en el art. 379 del citado código procesal, que en el presente caso se tiene cumplido a haberse adjuntado el documento de préstamo de dinero debidamente reconocido en sus firmas.
CONSIDERANDO I
Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrado los siguientes hechos:
HECHOS PROBADOS
A.- La suscripción del Contrato de Préstamo de Dinero (Crédito de Vivienda) con Garantía Hipotecaria fecha 26 de mayo de 2022 de fs. 8 a 17 Vta., Escritura Pública N° 953/2022 ante la Notarla N° 7 9 a cargo de la Dra. Clara Ivonne Phillips de Saucedo, entre la entidad bancaria demandante y la demandada Carmen Gabriela Torrez Morales, por la suma de Bs. 168.07 0,00.- del cual se adeudarla un saldo de capital por la suma de Bs. 166.671.93.- suma que constituye la obligación demandada en este proceso.
B.- Los demandados, no han cumplido con el pago, de lo adeudado dentro de los plazos y términos convenidos en contrato, incurriendo en mora y estando establecido que la demora o falta de pago total o parcial del préstamo, intereses o accesorios constituirán en mora por el total de la obligación, se acciona judicialmente para el cobro.
C.- Los demandados, son deudores de plazo vencido de la suma de Bs. 166.671.93.- (Ciento Sesenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Uno 93/100 Bolivianos), más intereses convenidos, obligación que está acreditada en el Contrato de Préstamo de Dinero (Crédito de Vivienda) con Garantía Hipotecaria fecha 26 de mayo de 2022 de fs. 8 a 17 Vta., Escritura Pública N° 953/2022 ante la Notaría N° 79 a cargo de la Dra. Clara Ivonne Phillips de Saucedo, el mismo que tiene la eficacia probatoria establecida por el art. 1.289 del Código Civil y la fuerza ejecutiva exigida por el art 379 inc. 1) del C.P.C.
D.- La parte actora ha presentado correctamente la documentación habilitante de su personería, acreditada en el certificado de fs. 1 a 2, Poder Notarial No. 52/2020 de fs. 3 a 7.
E.- Por su parte a la entidad acreedora le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación no satisfecha por los ejecutados en los plazos que se le ha otorgado, derecho que está señalado en el Art. 1465 del Código Civil y que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento, dará lugar a la
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 18° DE LA CAPITAL.
SOLICITA CITACIÓN MEDIANTE EDICTO DE PRENSA.
Otrosí.-
Exp. 17/23
NUREJ- 70408327
BANCO ECONOMICO S.A., representada legalmente por la Abogada CARMEN KATYA SORUCO DALENCE, dentro del proceso ejecutivo seguido contra CARMEN GABRIELA TORREZ MORALES, con el debido respeto solicito y digo.
Señora Juez, adjunto para su conocimiento la certificación de SERECI
donde se certifica que el domicilio de GABRIEL VICEIRA MORENO se encuentra ubicado en la Calle Florida No. 384, Zona Central, siendo la misma dirección donde se constituyó la oficial de diligencia y al no haber dado con el antes mencionado. Bajo estos antecedentes, al amparo del Art. 78 - II) del Código Procesal Civil siendo que las direcciones son inexactas, solicito a su probidad ordene se cite a GABRIEL VICEIRA MORENO mediante edicto de prensa previa formalidades de ley.
Otrosí 1.- Solicito se me franquee edicto para proceder a su publicación.
Otrosí 2.- Adjunto certificación de SERECI y SEGIP.
Santa Cruz de la Sierra 09 de agosto de 2023.
Santa Cruz de la Sierra, 16 de agosto de 2023.
En atención al memorial que antecede, informe de fs. 45 y certificación de fs. 51 a 54, de conformidad al Art. 78 Inc. II del Código de Procedimiento Civil, se ordena la citación mediante edicto de prensa al demandado Gabriel Viceira Moreno, para el efecto por secretaria franquéese el edicto correspondiente, previo acta de juramento de desconocimiento de domicilio.
Al otrosí 1°.- Estese a lo principal.
Al otrosí 2°.- Por adjuntado.
ES CUANTO SE PUBLICA MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES, EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTRES.-
D.S.O.

OP-0015469-2,9-Sep.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública **LUIS GUILLERMO GUTIERREZ SOSA** que cuenta con **DOS** registros de Nacimiento:

Primer registro
Nombre: **GUILLERMO LUIS**
PRIMER APELLIDO:
SEGUNDO APELLIDO: **SOSA**
FECHA DE NACIMIENTO: **21/06/1955**
NOMBRE DEL PADRE:
NOMBRE DE LA MADRE: **PETRONA SOSA**

Segundo registro
Nombre: **LUIS GUILLERMO**
PRIMER APELLIDO: **GUTIERREZ**
SEGUNDO APELLIDO: **SOSA**
FECHA DE NACIMIENTO: **21/06/1955**
NOMBRE DEL PADRE: **BOLÍVAR GUTIERREZ GUTIERREZ**
NOMBRE DE LA MADRE: **PETRONA SOSA MELGAR**

Por lo que en el marco de la ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, **LUIS GUILLERMO GUTIERREZ SOSA** ha solicitado **CANCELAR la PRIMERA** y quedar vigente con la **SEGUNDA** partida de nacimiento.
En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, en la Secretaria de Dirección, ubicada en el cuarto anillo, radial 27, en plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

OP-19847-2-Sep.

Banco ECONOMICO

COMUNICADO

El Banco Económico S.A. informa a todos sus clientes y público en general que debido a los trabajos de refacción que se están realizando en el inmueble donde se encuentra nuestro cajero automático ubicado en la ciudad de **Santa Cruz de La Sierra, Barrio Conavi, Avenida Japón No. 3505 UV 41 MZ 22,** procederemos al cierre temporal el día **Sábado 16 de Septiembre a horas 14:00 PM, reiniciando sus actividades a horas 18:30 PM.**

Así mismo informamos que los cajeros automáticos más cercanos se encuentran en las siguientes direcciones:

- **Tercer Anillo Interno, Av. Dr. Lucas Saucedo, una cuadra antes de la Av. Mutualista y Av. Paraguá, instalaciones del supermercado Hipermaxi.**
- **Av. Virgen de Cotoca esquina calle Angel Chavez Ruiz, supermercado Super Tia.**

Agradecemos tomar nota.

Esta entidad es supervisada por ASFI.

Santa Cruz, septiembre del 2023 www.baneco.com.bo

OP-19854-2Sep

EDICTO

PARA LA NOTIFICACIÓN CON LOS ACTUADOS PROCESALES PARA: FRANCISCO HUGO MALPARTIDO SUAREZ, MARCELO TORREZ SUAREZ, WILMAN MALPARTIDO SUAREZ, MARIO MALPARTIDO SUAREZ, MARÍA VICTORIA MALPARTIDO SUAREZ, ALEJANDRO TORREZ SUAREZ Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS

CAUSA: No. Exp. 188/22

DENTRO DE LA DEMANDA DE DILIGENCIA PREPARATORIA, EXTRAÍDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL, SOBRE LA DEMANDA DE DILIGENCIA PREPARATORIA; QUE SIGUE JAQUELINE UNO SALAZAR CONTRA FRANCISCO HUGO MALPARTIDO SUAREZ, MARCELO TORREZ SUAREZ, WILMAN MALPARTIDO SUAREZ, MARIO MALPARTIDO SUAREZ, MARÍA VICTORIA MALPARTIDO SUAREZ, ALEJANDRO TORREZ SUAREZ Y LAURA ALEJANDRA TORREZ SUAREZ

SEÑOR JUEZ PÚBLICO MIXTO EN MATERIAL CIVIL-COMERCIAL, FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL PRIMERO DE LA GUARDIA.-

I. ANTECEDENTES.-
II. DILIGENCIA PRELIMINAR DE DEMANDA.-
III. otrosí.-

JAQUELIN LINO ZALAZAR con CI, No. 4718360 SC, Boliviana, mayor de edad, hábil por ley, ante las consideraciones de orden legal, ante su autoridad con el debido respeto me apersono expongo, digo y pido:

I. ANTECEDENTES.-

Mediante documento Privado de Trasferencia de fecha 18 de enero de 1992, el señor ELIO HURTADO ORTIZ con CI. No. 461959 SC. En su calidad de propietario (vendedor) le trasfiere una parcela rustica ubicada en la comunidad denominada LOMAS DEL URUBO, ubicado en el cantón de Terebinto de la Provincia Andrés Ibáñez con una superficie de 4 Has, a favor de MARÍA VICTORIA SUAREZ ZURITA con CI. 1451701 S.C. en su calidad de compradora, documento privado que se encuentra con su reconocimiento voluntario de firmas No. 116321 ante el Juez 3ro. De Instrucción en lo Civil de la Capital de fecha 16 de noviembre de 1995, documento con la cual se demuestra que la señora MARÍA VICTORIA SUAREZ ZURITA se encontraba en quieta, continuada y pacifica posesión de la parcela de terreno rustico desde el amo 1992.

Mediante documento de Trasferencia de propiedad de fecha 03 de agosto de 2020, la señora MARÍA VICTORIA SUAREZ ZURITA trasfiere la propiedad y posesión una superficie de terreno de 2.790,23 M2, con todas sus mejoras introducidas, incluyendo servicios básicos, agua y luz eléctrica, misma que se desprende de un total de terreno de 3 Has. Ubicadas en el Urubo Camino a las Cruces, Zona Noroeste, Municipio de Porongo, Cantón Terebinto, de la Provincia Andrés Ibáñez, documento que cuenta con su respectivo Reconocimiento de Firmas No. 0861332 de fecha 03 de agosto de 2020 realizada ante el Notario de fe Publica No. 17 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, documento con la cual se demuestra que se tiene la trasferencia pacifica de posesión del terreno trasferido, la cual cuenta con una vivienda familiar y los servicios básicos de agua y luz eléctrica.

Por la prueba documental arriba descrita y adjunto a la presente diligencia preliminar, misma que tiene la fuerza probatoria que le otorga el art. 1297 del CC, en relación al Art. 1289 del mismo cuerpo legal, demuestro que por medio del instituto de la conjunción de posesión establecido en el Art, 92 del CC, la suscrita es poseedora del bien Inmueble con una superficie de 2771.43 M2 ubicados en el Urubo, camino a las Cruces, Zona Noreste, Municipio de Porongo, Cantón Terebinto, Provincia Andrés Ibáñez, con los siguientes límites y colindancias: al Norte con propiedad de Jorge Zambrana y mide 44.90 metros, al Sur colinda con camino a la Cruces y mide 30 metros, al Este colinda con Propiedad de Raúl Blanco y mide 70.16 metros y al Oeste colinda con Terreno de Victoria Torrez y mide 82.57 metros, encontrándome el quieta y pacifica posesión.

II.. FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA.-

Con la finalidad de brindar Paz social, seguridad y cultura a la suscrita y los integrantes de mi familia se tiene construida una vivienda familiar, así mismo cuento con los servicios básicos de Aguan y Luz Eléctrica, haciendo saber a su autoridad que el servicio básico de agua comunal y gratuito para todos los vecinos de estos terrenos, ya que el terreno donde fue construido el tanque de agua fue donado por la señora María Victoria Suárez Zurita al Municipio de Porongo, por lo que todos los ocupantes de estos terrenos están liberados del pago del servicio de agua, cumpliendo con ello el principio de la función social instituida en el Art. 56.1 de la C.P.E, en relación al Art. 106 del Código Civil.

La Posesión, pacifica, publica y continua que ejerce la suscrita, en aras de la Paz social, a objeto de la estabilidad que genera el poder de hecho sobre una cosa, es que el legislador incorpora dentro de una de las formas de adquisición de la propiedad el Instituto de la Usucapión extraordinaria que en su Art. 138 del Código Civil, establece: "(USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA). La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante diez años ", de donde se extrae que la suscrita se encuentra legitimada para ejercer dicha acción.

Ahora bien, como es de su conocimiento el instituto de la usucapión despliega no solo el efecto adquisitivo del derecho de propiedad, sino también la prescripción y/o extinción del derecho de terceras personas, razón que de acuerdo a la jurisprudencia para poder integrar la legitimación pasiva de quienes han de ser demandados, se debe obtener certificaciones de los registros públicos de la propiedad, así como los antecedentes determinar quiénes tienen legitimación para ser demandados en dicho proceso, así como determinar si la superficie demandada no se encuentra dentro del dominio público, al ser imprescriptible el derecho de propiedad de los bienes del Estado por tanto inerte el proceso para este tipo de propiedad.

En este sentido, debido a la importancia de la preparación y redacción de la demanda, en situaciones como las del caso en particular que se requiere ciertas diligencias previas para establecer la legitimación pasiva y/o activa, el legislador a incorporado en el Art. 305 y Sgts. Del C.P.C, el instituto de las diligencias preparatorias estableciendo que: "En todo procesos podrá sustanciarse una etapa preliminar por iniciativa de quien pretendiere demandar o por quien supusiere fundadamente que será demandado, ante la autoridad judicial, que conocerá del proceso principal con la finalidad de: /. Determinar o complementar la legitimación activa o pasiva de las partes en el futuro proceso... ", de donde se extrae que en el caso particular^ previamente a la formulación idónea de la acción de usucapión se tiene que cumplir las diligencias preparatorias encaminadas a establecer de manera adecuada la legitimación pasiva de las partes.

Por otro lado, en analogía de lo establecido en el art. 312 del C.P.C, se establece que la autoridad jurisdiccional competente para conocer, sustanciar y resolver la diligencia preparatoria es la misma con competencia para conocer la acción principal, razón por la que en analogía de lo establecido en el art. 12 del C.P.C, al estar el bien inmueble objeto de la futura demanda de usucapión en la jurisdicción del Municipio de Porongo, su autoridad ejerce jurisdicción y competencia para conocer, sustanciar y resolver la pretensión.

III. PETITORIO.-

En atención a los antecedentes de hecho y derechos expuestos, en el marco de lo establecido en el art. 305 y Sgts. Del C.P.C, en la vía de la diligencia preparatoria de demanda incoada inicialmente contra: MARÍA VICTORIA SUAREZ ZURITA con CI. No. 1451701 SC, solicito a su autoridad tenga a bien ordenar:

1. OFICIE al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, a objeto de que por la sección correspondiente de las oficinas a su cargo instruya realice una inspección y eleve un informe sobre las características técnicas, uso de suelo sobre el bien inmueble con una superficie de 2771.43 M2 ubicados en el Urubo, camino a las Cruces, Zona Noreste, Municipio de Porongo, Cantón Terebinto, Provincia Andrés Ibáñez, con los siguientes límites y colindancias: al Norte con propiedad de Jorge Zambrana y mide 44.90 metros, al Sur colinda con camino a la Cruces y mide 30 metros, al Este colinda con Propiedad de Raúl Blanco y mide 70.16 metros y al Oeste colinda con Terreno de Victoria Torrez y mide 82.57 metros.
2. OFICIE, al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, a objeto de que proceda a realizar el levantamiento topográfico con el detalle técnico, uso de suelo y la visación del plano para procesos de usucapión del bien inmueble con una superficie de 2771.43 M2 ubicados en el Urubo, camino a las Cruces, Zona Noreste, Municipio de Porongo, Cantón Terebinto, Provincia Andrés Ibáñez, con los siguientes límites y colindancias: al Norte con propiedad de Jorge Zambrana y mide 44.90 metros, al Sur colinda con camino a la Cruces y mide 30 metros, al Este colinda con Propiedad de Raúl Blanco y mide 70.16 metros y al Oeste colinda con Terreno de Victoria Torrez y mide 82,57 metros.
3. OFICIE, al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, a objeto que por la sección que corresponda de las oficinas a su cargo extienda una CERTIFICACIÓN E INFORME sobre el estado impositivo del bien inmueble con una superficie de 2771.43 M2 ubicados en el Urubo, camino a las Cruces, Zona Noreste, Municipio de Porongo, Cantón Terebinto, Provincia Andrés Bufíes, con los siguientes límites y colindancias: al Norte con propiedad de Jorge Zambrana y mide 44.90 metros, al Sur colinda con camino a la Cruces y mide 30 metros, al Este colinda con Propiedad de Raúl Blanco y mide 70.16 metros y al Oeste colinda con Terreno de Victoria Torrez y mide 82.57 metros.
4. OFICIE, al Registrador de Derechos Reales del Departamento de Santa Cruz, a objeto de que por la sección correspondiente de las oficinas a su cargo extienda un CERTIFICADO SOBRE LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS en las oficinas de Derechos reales a favor de: MARÍA VICTORIA SUAREZ ZURITA con CI. No. 1451701 SC
5. OFICIE, al Registrador de Derechos Reales del Departamento de Santa Cruz, para que CERTIFIQUE e INFORME a favor de quien se encuentra registrado el bien inmueble con una extensión de 2771.43 M2 ubicados en el Urubo, camino a las Cruces, Zona Noreste, Municipio de Porongo, Cantón Terebinto, Provincia Andrés Ibáñez, con los siguientes límites y colindancias: al Norte con propiedad de Jorge Zambrana y mide 44.90 metros, al Sur colinda con camino a la Cruces y mide 30metros, al Este colinda con Propiedad de Raúl Blanco y mide 70.16 metros al Oeste colinda con Terreno de Victoria Torrez y mide 82.57 metros.

Otrosí 1ro.- Solicito a su autoridad tenga a bien instruir que por secretaria se me extienda los oficios solicitación en medida preparatoria.---

Otrosí 2do.- Adjunto Transferencia de terreno y posesión con sus respectivos reconocimientos de firmas, plano de ubicación del bien inmueble, aviso de luz eléctrica, certificado de agua potable, fotocopia de mi cédula de identidad y croquis del inmueble objeto de la futura Litis.

Otrosí 3ro.- La demandada es: MARÍA VICTORIA SUAREZ ZURITA con CI. No. 1451701 SC, mayor de edad, viuda, de ocupación rentista, con domicilio en la en las Lomas del Urubo camino a las Cruces, Zona Noreste, Municipio de Porongo, Cantón Terebinto, Provincia Andrés Ibáñez y hábil por Ley; de la cual a objeto de que sea citada y ejerzan su derecho a la defensa, en el marco de lo previsto en el art. 78 del Código Procesal Civil, solicito a su autoridad libre los siguientes oficios:
- AL SEGIP (Servicio General de Identificación Personal), a objeto que eleven informe sobre el último domicilio registrado de la señora: MARÍA VICTORIA SUAREZ ZURITA con CI. No. 1451701 SC.
- Al SERECI (Servicio de Registro Cívico), a objeto de que eleve informe sobre el ultimo domicilio registrado de la señora: MARÍA VICTORIA SUAREZ ZURITA con CI.No. 1451701 SC.

Otrosí 4to.- Honorarios Profesionales pactados conforme al arancel fijado por el Colegio de Abogados del Distrito.

Otrosí 5to.- Para conocer determinaciones señalo domicilio procesal en la Av. Pirai, Calle Hortencia Reyes S/N a una cuadra y media de la Plaza Seca, así mismo hago conocer las generales de mi abogado patrocinante: Katherine Fernández Rojas con Reg. RPA No. 6326243KFR, correo electrónico: abg.katherinefernandezrojas@gmail.com, celular: 78063803; mi correo electrónico: jaquelinlinozalazar@gmail.com, celular: 71604381.

La Guardia, 20 de junio de 2022

SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL PRIMERO DE LAGUARPIA.

- POR LOS ARGUMENTOS DE ORDEN LEGAL QUE SE EXPONEN SOLICITO ADMISIÓN DE LA DEMANDA.-

Exp: 188/22

JAQUELIN LINO ZALAZAR, de generales ya conocidas en la demanda de usucapión decenal, ante su autoridad con el debido respeto digo y solicito.

- POR LOS ARGUMENTOS DE ORDEN LEGAL QUE SE EXPONEN SOLICITO ADMISIÓN DE LA DEMANDA.-

Ilustre rectitud, según se advierte por los antecedentes que corren en el cuaderno de materia, mi persona ha cumplido con todo lo ordenado por su autoridad, en el sentido que hubiera observado algunas certificaciones y en el sentido que he cumplido con la presentación de los informes y certificaciones de orden legal de las instituciones a las cuales se convocó en ese sentido, con la finalidad de continuar con el presente proceso y toda vez que cumplido con el Art. 110 del Código Procesal Civil, SOLICITO A SU AUTORIDAD LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA USUCAPIÓN DECENAL, instaurada contra MARÍA VICTORIA SUAREZ ZURITA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, se imprima el trámite de rigor hasta dictar sentencia, declarándola probada en todas sus partes.

Santa Cruz, La Guardia 22 de Noviembre del 2022.-

Exp. N° 188/2.022.

La Guardia, 25 de noviembre de 2.022

VISTOS: La diligencia preparatoria demanda a fs. 17 a 19 de obrados seguida por JAQÜELINE LINO SALAZAR y;

Considerando: Admitida que fue la diligencia preparatoria que mediante auto de fecha 24 de junio del 2.022, saliente a fs. 20, se ordenó que se oficie a las instituciones descritas en la demanda presentada por la impetrante al amparo del art. 305 núm. 4) de la Ley 439 del Código Procesal Civil.

Que, de la revisión y de actuados, se tiene que los oficios dirigidos a las instituciones solicitadas ya fueron contestado, por lo que la parte demandante podrá ser deducida a tiempo de formalizar la demanda respectiva, en consecuencia la presente medida preparatoria de demanda HA CUMPLIDO con su objetivo y en consecuencia corresponde su debida conclusión..

POR TANTO: Sin necesidades de entrar a mas considerando, y con la debida fundamentación que antecede y expuesto con anterioridad SE DA POR CONCLUIDO, la presente DILIGENCIA PREPARATORIA, seguida por JAQUELINE LINO SALAZAR.

REGÍSTRESE Y ARCHIVSE COPIA.

SEÑOR JUEZ PÚBLICO MIXTO EN MATERIAL CIVIL-COMERCIAL, FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL PRIMERO DE LA GUARDIA.-)

Exp: 188/22

I. REALIZADO LOS ACTOS PRELIMINARES DE DEMANDA, FORMULA USUCAPION EXTRAORDINARIA.-

II. OTROSIS.-

JAQUELIN LINO ZALAZAR, con CI, No. 4718360 SC, Boliviana, mayor de edad, hábil por ley, de generales ya conocidas dentro de la demanda preliminar, ante las consideraciones de orden legal, ante su autoridad con el debido respeto me apersono expongo, digo y pido:

I. FUNDAMENTACIÓN FACTICA JURTOICA .-

Por la prueba documental cursante en obrados en la diligencia preparatoria es que formulo la presente DEMANDA DE USUCAPIÓN EXTRAORDINARIA, que adjunto con la fuerza probatoria que le otorga el Art. 1297 del C.C., en relación al Art. 1289 del mismo cuerpo legal, demuestro que por medio del instituto de la conjunción de posesión establecido en el Art. 92 del C.C., la suscrita es poseedora desde hace más de 39 años, mismo que adquiero a través de la transferencia de posesión, con una superficie de 2790,23 Mts2., ubicado en el Urubo, Camino a las Cruces, Zona Noreste, Municipio de Porongo, Cantón Terebinto, Provincia Andrés Ibañez, del Departamento de Santa Cruz de la Sierra, terreno denominado Lomas del Urubo.

Al respecto, es pertinente establecer que el instituto de la conjunción de la posesión, por medio de los actos intervino como lo es en el caso particular el contrato de compra venta descrito en las líneas que antecede se encuentra regulado por el art. 92 del Código Civil que establece que el sucesor a título particular, es decir por actos entre particulares como el de compra venta agrega a su posesión la de su tradente, adquiriendo con ello la posición anterior en relación a las características, antigüedad y prerrogativas que ello le generan como lo es activar el instituto de la usucapión en el marco de lo previsto art. 138 del C.C., como un medio para adquirir el derecho de propiedad sobre un bien inmueble.

El bien inmueble sobre el cual ejerzo posesión que se detalla en las líneas que antecede, de acuerdo a la prueba documental que adjunto con la fuerza que le otorga el art. 1296 del C.C., relativo al informe GAMP-INF.INT N° 140/2022 a fojas 28, Certificación SMAF-DC.EM.CL N°009 de 13 de julio de 2022 a fojas 30, OF.EXT.S.M.A.J. N°l84/2022 de 28 de julio 2022 a fojas 33, catastro/INF. N° 2917/2022 de 12 de Septiembre de 2022 a fojas 35, OF.EXT.S.M.A.J. N° 271/2020 de fecha 29 de septiembre de 2022 emitida por el secretario Municipal de Ordenamiento Territorial y el Encargado de Manejo del S.I.G. CATASTRO - II dependiente del Secretario Municipal de planificación Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, demuestro por un lado el mismo se torna viable para la procedencia de la presente acción de usucapión al encontrarse dentro del RADIO URBANO PUEBLOS COLINAS DEL URUBO del Municipio de Porongo, aprobado según ordenanza municipal N° 033/2007 de fecha 23 de noviembre de 2007y homologada según resolución suprema N° 229428 de fecha 15 de agosto de 2008, a la vez certifica que a la fecha no presenta SUBREPOSESION DE TITULO con otros predios, yo Jaquelin Lino Zalazar presenté el plano de ubicación en formato de la alcaldía, con detalle de coordenadas UTM, elaborado por el agrimensor AGRIM. EFRAIN ROJAS VIDAL, planillas técnicas de ptos. GPS de partida, poligonal de enlace, radiación y superficie, sobre el mismo que los funcionarios del municipio se constituyeron en inspección técnica por medio del levantamiento topográfico con equipos de precisión GPS TOPCON modelo HIPER en modo RTK vinculados a la red geodésica del municipio en el cual da fe que los vértices se encuentran correctamente emplazados, el trabajo de campo se realizó con la participación del interesado, el predio se encuentra enmallado, los vértices verificados en campo GUARDAN RELACIÓN CON LOS VALORES DE COORDENADAS PERSENTADOS EN EL PLANO DE UBICACIÓN N° 105243 elaborado por el agrimensor AGRIM. EFRAIN ROJAS VIDAL donde tengo construida mi casa de vivienda, con el USO DE SUELO U. P. U 64 SEGÚN EL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO EL USO DE SUELO ES RESIDENCIAL MEDIA, estableciendo que el terreno es apto para el proceso de usucapión, sobre el cual el mismo no es de dominio municipal, así como no se evidencia otras personas que hubieren realizado algún trámite sobre el mismo, razón por el cual que al acción corresponde invocarse contra las personas, contra la que se formuló la diligencia preliminar.

En este marco, se extrae que con la prueba documental recabada en diligencia preliminar de demanda, se ha cumplido por un lado con el presupuesto de legitimación pasiva, y proponibilidad objetiva de la demanda, pues por un lado el personal del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo ha realizado el levantamiento topográfico, inspección en el terreno, presentación de plano de uso de suelo, en el que se determina el bien Inmueble objeto de la litis, se encuentra en área urbana, el mismo cuenta con construcción de vivienda, no es de dominio público y al no tener registro a nombre de terceros, la legitimación pasiva me corresponde.

Con la finalidad de brindar paz social, seguridad y cultura tengo la construcción de una vivienda en el referido terreno que consta de un dormitorio, superficie enmallado en la parte frontal y encerradas con alambre, con los colindantes y con malla olímpica, limpiado en su perímetro, cuenta con el servicio básico de agua potable, y luz eléctrica CRE, cumpliendo con ello el principio de la función social instituida en el Art. 56.I de la C.P.E., en relación al Art. 106 del Código Civil.

La posesión, pacífica, pública y continua que ejerce la suscrita, en aras de la paz social, a objeto de la estabilidad que genera el poder de hecho sobre una cosa, es que el legislador incorpora dentro de una de las formas de adquisición de la propiedad el instituto de la usucapión extraordinaria que en su Art. 138 del Código Civil establece: "(USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA). La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante diez años", de donde se extrae que la suscrita se encuentra legitimada para ejercer dicha acción.

Por otro lado, por la prueba relacionada se extrae que el bien inmueble objeto de la litis, se encuentra ubicado en el Municipio de Porongo, por lo que en relación al Art. 12 del C.P.C, su autoridad ejerce jurisdicción y competencia para conocer, sustanciar y resolver la pretensión.

II. PETITORIO.-

En atención a los fundamentos expuestos, cumplidos que se encuentran las reglas del Art. 110 del C.P.C, en ejercicio a mis facultades según Art. 138 del Código Civil, en la vía del proceso ordinario, yo JAQUELIN LINO ZALAZAR, formulo DEMANDA DE USUCAPIÓN EXTRAORDINARIA, dirigiendo mi acción contra de MARÍA VICTORIA SUAREZ ZURITA y/o PRESUNTOS PROPIETARIOS, solicitando a su autoridad que posterior a imprimirle el trámite procesal establecido por ley, pronuncie SENTENCIA declarando probada la demanda por consiguiente me DECLARE PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE con una superficie de 2771.43 M2 ubicado en el Urubo, camino a las Cruces, Zona Noreste, distrito Municipal N° 5, Municipio de Porongo, Cantón Terebinto, Provincia Andrés Ibáñez, con los siguientes límites y colindancias: al Norte con propiedad de Jorge Zambrana y mide 44.87 metros, al Sur colinda con camino a la Cruces y mide 30.21 metros, al Este colinda con Propiedad de Raúl Blanco y mide 69.29 metros y al Oeste colinda con Terreno de Victoria Torrez y mide 82.00 metros, con vértices verificados V1 470100.262 8036342.2850, V2 470071.215 8036333.9810, V3 470045.570 8036411.8630, V4 470090.434 8036410.8780 como se refleja en el plano de ubicación, para el proceso de usucapión, así mismo me declaren propietaria de todas las mejoras existentes en el mismo, a la vez se me extienda el testimonio para su respectivo registro de DDRR. y H.G.A.M. de Porongo.

OTROSÍ.- 1ro.- PRUEBA.- Con la finalidad de demostrar los hechos en los que fundo mi pretensión en calidad de prueba propongo las siguientes:

A) DOCUMENTAL
- El contrato de venta de posesión y mejoras adjunto a la demanda, el cual acredita nuestra condición de poseedores por medio del instituto de conjunción de posesión por mas más de diez años de un bien inmueble con una
superficie 2771.43 M2 ubicados en el Urubo, camino a las Cruces, Zona Noreste,
Municipio de Porongo, Cantón Terebinto, Provincia Andrés Ibáñez.
- Plano de uso de suelo, para el proceso de USUCAPIÓN, en el que demuestro que el bien inmueble objeto de la litis, tiene una superficie mensurada útil para usucapión de 2771.43 Mts2 ..
- CERTIFICACIÓN IMPOSITIVA remitida al juzgado por el H.G.A.M. DE PORONGO.
- CERTIFICACIÓN OF. EXT. S.M.A.J. N° 271/2022 de 19 de septiembre, de 2022 relativo al informe de inspección y levantamiento topográfico del bien inmueble objeto de la litis.
- CERTIFICACIÓN CATASTRO/TNF.N°2917/2022, emitido por el ENCARGADO DE CATASTRO-II DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO, que da fe que el bien inmueble objeto de la Litis, se evidencia que el área está ubicado al interior del ÁREA URBANO DE PUEBLOS COLINAS DEL URUBO aprobado según ordenanza municipal N° 033/2007 de fecha 23 de noviembre de 2007 y homologada según resolución suprema N° 229428 de fecha 15 de agosto de 2008, en el distrito municipal N° 5, en la zona de Lomas del Urubo.
- CERTIFICACIÓN SMAF-DC.EM.CI. N° 009, emitida el 13 de julio de 2022, Lic. Evelin Moreno Claure ENCARGADA DE CATASTRO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO, certifica que no tienen registro en el SIRECPO.
- CERTIFICACIÓN GAMP-DR-INF.INT. N° 140/2022, no existe registro de uninmueble a nombre de María Victoria Suarez Zurita con la superficie 2771.43 mt2.
- CERTIFICACIÓN COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACIÓN (CRE)
- AVISO DE COBRANZA DE LUZ ELÉCTRICA
- CERTIFICACIÓN DEL COMITÉ DE AGUA LOMAS DEL URUBO.
- AVISO DE COBRANZA DE AGUA POTABLE
- CERTIFICADO DE PROPIEDAD emitido por Derechos Reales que CERTIFICA e
INFORMA que no se ha encontrado datos registrados de algún titular del bien inmueble descrito con una extensión con una superficie 2771.43 M2 ubicados en el Urubo, camino a las Cruces, Zona Noreste, Municipio de Porongo, Cantón Terebinto, Provincia Andrés Ibáñez, jurisdicción del Municipio de Porongo, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz de la Sierra.
- SERTIFICACIÓN DE SEGIP.
- CERTIFICACION DE SERECI.

B) INSPECCIÓN OCULAR-

En calidad de prueba de cargo, solicito a su autoridad se constituya en el bien inmueble objeto de la litis, y que por medio de sus propios sentidos pueda constatarse de la posesión ejercida por mi persona, las características, mejoras realizadas y antigüedad de las mismas.

C) TESTIFCAL

En calidad de prueba de cargo testifical propongo la declaración que absolverán los siguientes ciudadanos:

1.. Sra. Victoria Torrez Suarez con C.I. 3956216-1, boliviana, mayor de edad, hábil por ley, vecina del terreno objeto de Litis.
2. Sr. Fredy Vaca Melgar con C.I. 3865151, boliviano, mayor de edad, hábil por ley, vecino del terreno objeto de Litis.
3. Sr. Wilman Torrez Suarez con C.I. 3854225, boliviano, mayor de edad, hábil por ley, vecino del terreno objeto de Litis.

Otrosí 3ro.- La demandada es: MARÍA VICTORIA SUAREZ ZURITA con CI. No. 1451701 SC, mayor de edad, viuda, de ocupación rentista, con domicilio impreciso de acuerdo a las certificaciones emitidas por el SEGIP y el SERECI, de la cual a objeto de que sea citada y ejerzan su derecho a la defensa, en el marco de lo previsto en el art. 78 del Código Procesal Civil, solicito a su autoridad se realice por edicto de prensa.

Otrosí 4to.- Honorarios Profesionales pactados conforme al arancel fijado por el Colegio de Abogados del Distrito.

Otrosí 5to.- Para conocer determinaciones señalo domicilio procesal en la Calle Hortencia Reyes S/N a una cuadra y media de la Plaza principal, así mismo hago conocer las generales de mi abogado patrocinante: Katherine Fernández Rojas con Reg. RPA No. 6326243KFR, correo electrónico: abg.kathermefernandezrojas@gmail .com, celular: 78063803; y mi correo electrónico: jaquelinlinozalazar@gmail.com, celular: 71604381.

La Guardia, 20 de Enero de 2023

Exp. 188/2.022.

la Guardia, 30 de enero del año 2.023.

Cumple lo observado.

VISTOS: La demanda de usucapión extraordinaria presentada por JAQUEUN LINO ZALAZAR, la que reúne los requisitos exigidos por el 110 del Código Procesal Civil., Se ADMITE LA DEMANDA DE USUCAPIÓN en todo cuanto hubiere lugar en derecho, para ser tramitada de acuerdo a las reglas del proceso extraordinario, debiendo colocarse en el bien inmueble objeto de la litis un letrero de 2 metros de ancho por 1 metro de alto, en el que indique que "El presente bien inmueble en la Localidad de Porongo, Zona Nor-Este Distrito Municipal N° 5, U.V. Cantón Terebinto, Provincia Andrés Ibáñez, con una superficie de 2771.43 Mts2t/ a la fecha se encuentra en proceso judicial tramitado en el Juzgado Público Mixto en Materia Civil -Comercial, Familia e Instrucción Penal Primero con Asiento Judicial en La Guardia, a cargo del Dr. Rodrigo Aldo Vedia Espinoza, figurando como demandante JAQUEUN UNO ZALAZAR y como demandado MARÍA VICTORIA SUAREZ ZURITA y/o PRESUNTOS PROPIETARIOS", por lo que se corre en traslado a los demandados MARÍA VICTORIA SUAREZ ZURITA y/o PRESUNTOS PROPIETARIOS, así mismo se dispone la citación al Gobierno Autónomo Municipal de Porongo , para que en el plazo establecido en el Art. 363.III del C.P.C., se apersone a objeto de formular excepciones, contestar y/o reconvenir, bajo prevenciones de ley.

PROVEYENDO LOS OTROSÍES DEL MEMORIAL DE FS. 107 a 109 VLTA., SE TIENE LO SIGUIENTE.

Al Otrosí 1.- Por ofrecida la prueba documental, testifical y inspección ocular con noticia de parte contraria.
Al Otrosí.- 2.- Por adjuntado.
Al Otrosí.- 3.- Por señaladas las generales de ley y domicilio de la demandada.
Al Otrosí 4.- Por comunicados los honorarios profesionales.
Al Otrosí.- 5.- Por señalado.

LA PRESENTE FOTOCOPIAS LEGALIZADAS SON FIELES DEL EXPEDIENTA ORIGINAL EL QUE SELLO Y FIRMO, ELABORADO EN ESTE MUNICIPIO DE LA GUARDIA - PROVINCIA ANDRES IBAÑEZ, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

OP-0015386-28-Ago.-2-Sep.

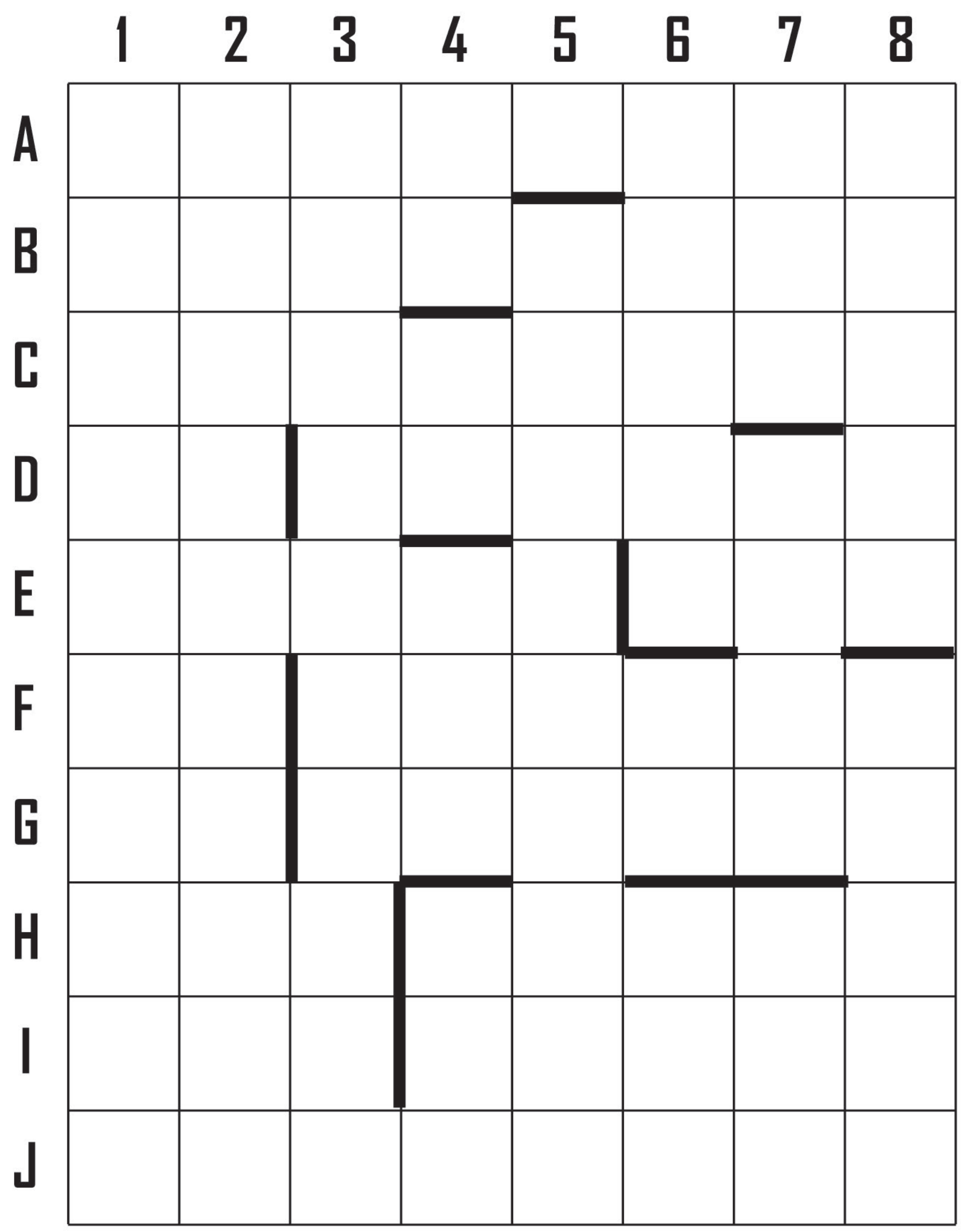
La profesora les dice a los alumnos: -A ver, niños, el colegio necesita un botiquín nuevo. Mañana me van a traer cada uno algo que sirva para el botiquín, me dirán quién se los ha dado y qué les ha dicho. Al día siguiente aparecen todos los niños...
- A ver Santiaguito, ¿qué has traido?.
- Yo..., esto.
- Y ¿qué es eso?
- Alcohol.
- ¿Y quién te lo ha dado ?
- Mi mamá!
- ¿Y qué te ha dicho tu mamá?
- Que cuando nos hagamos una heridita que nos pongamos un poquito.
- Muy bien. Y ¿tú Luisín?
- Yo..., yo traigo esto.
- ¿Y qué es eso?
- Una vendita.
- ¿Y quién te lo ha dado?
- Mi papá.
- ¿Y qué te ha dicho?
- Que cuando nos hagamos una heridita, y... y cuando nos pongamos alcohol,
pues que nos pongamos la vendita.
Total, que ahí que llega el turno de Jaimito está con un cofre en las manos. La profesora se le queda mirando con ojos de asombro y le pregunta:
- Pero Jaimito, ¿qué es eso?
- Un marcapaso profesora!!!
- ¿Y para qué queremos un marcapaso?
- Mi papá me ha dicho que es bueno para el corazón
¿Y de dónde lo has sacado?
- Me lo ha dado mi abuelito!
- ¿Y qué te ha dicho?
- Desgraciado... no toques mi corazón!!!.

HORIZONTALES

A-1 Ganadora de un torneo
B-1 Atleta de los juegos de la Grecia antigua
C-1 Atleta de la lucha libre
D-1 Lengua antigua de provenzal
D-3 Miedo extremo inv.
E-1 Tumor formado por elementos musculares.
E-6 En este lugar
F-1 Niobio inv.
F-3 Actor principal de un equipo
G-1 Viva sin las ves
G-3 Tomar posesión de algo
H-1 Argón / Nitrógeno
H-4 Isla de Italia
I-1 Nave, Naútico
I-4 Colabore
J-1 Con deseos vehementes de algo pl.

VERTICALES

1-A Mujer del país cafetalero
2-A Desvariarán, Se confundirán
3-A Aparatos de los locutores
4-A Policía Militar
4-C Holmio
4-E Microbio abrev.
4-H Me desplomé
5-B Natural del país guaraní
6-A Se quemó inv.
6-F Arriba en inglés
6-H Líquido verdoso infectado
7-A Nitrógeno / Cobalto
7-D Ex presidente de Bolivia Aniceto ... inv.
7-H Recuerdo abrev.
7-A Arteria principal
7-F Signo del zodiaco



BUSCA DIEZ DIFERENCIAS





La Estrella del Oriente

El CruciCamba



Santa Cruz de la Sierra Bolivia

Hoy sábado 2 de septiembre, es el ducentésimo cuadragésimo quinto día del año en el calendario gregoriano. Quedan 120 días para finalizar el año.

Hoy presentamos: Homenaje a un gran deportista

ADORNO PÚBLICO
YTRIO
NEÓN INV.
SANTA ABREV.
URANIO EINSTENIO
CONSONANTES DE NÍTIDO
MADRE DE ZEUS
COLIFLOR
VIEJO EN INGLÉS
NÍQUEL / YODO
APLAUDE RUIDOSAMENTE
ESTAMOS APOYANDO A ESTE SEÑOR DEPORTISTA
ARGÓN
BERILIO
DINAMITA
ÉPSILON
SODIO
CARBONO / OSMIO
TALIO
TERCERA VOCAL
QUINTA VOCAL
EXPECTORACIÓN BRUSCA
DE EN INGLÉS
GAMMA
PLUMÍFERO
VELATORIO AL DIFUNTO
NITRÓGENO ARGÓN
RECLUSO
PATRONA
DECRETO LEY
FÓSFORO
FUE LÍDER DE CUBA ....CASTRO INV.
DECENA
ESQUIVABA
BAILE DE LUJO
ASTATO
CONSONANTES DE DEMASIADO INV.
VOCALES DE MILITAR
EMBADURNA INV.
LEJANO DESTE EN INGLÉS
HELADA
LOGO ADUANERO INV.
RAPE SIN VOCALES
CROMO
CENTRALES DE TEMOR
NEVADO PACEÑO
150 EN ROM. INV.
VIVE SIN LAS VES
POBLACIÓN PETROLERA DE SANTA CRUZ
RAPE SIN CONSONANTES
RADÓN
NORTE
ANTES DE LA ESE



Héctor Garibay Flores es un atleta boliviano que se especializa en carreras de larga distancia. Ganó la maratón Internacional de la Ciudad de México de 2023, con un tiempo de 2:08:23.

Héctor Garibay, el taxista boliviano que ganó la maratón de la Ciudad de México con un tiempo récord.

Cuando cruzó la meta de la maratón de la Ciudad de México, el boliviano Héctor Garibay dio un brinco de júbilo. Y no era para menos.

Acababa de establecer un nuevo récord para el evento: tres minutos más rápido que el que se había impuesto en 2018. La nueva marca es de 2:08:22.

Garibay es uno de los pocos en ganar un evento que ha sido dominado por atletas keniatas desde 2018 -con la excepción de 2021, en la que lo ganó el mexicano Darío Castro– y se espera que sea una de las sorpresas en los Olímpicos de París que se celebrarán en 2024.

Pero el ascenso de Garibay a ser uno de mejores atletas de fondo del mundo no ha sido fácil.

Nacido en Oruro, el hombre trabajó como taxista para poder financiar su carrera debido a lo que él ha llamado "falta de apoyo" de parte de los patrocinadores.

Gran parte de su financiamiento ha venido de la gobernación de Oruro (a la que agradeció durante su victoria en México por proveer los pasajes de avión) y de su participación en eventos como la maratón que acaba de ganar, que otorga unos US$30,500 al ganador.

A pesar de haber marcado un tiempo récord en México, el registro más rápido de Garibay lo consiguió en febrero en Sevilla.

Su tiempo de 2:07:44 le valió un paso tanto al Mundial de Atletismo de 2023, como a los Juegos Olímpicos de París, en 2024.

Esto, a su vez, le dio reconocimiento nacional y le ganó el apoyo del gobierno boliviano con dos becas del Comité Olímpico Boliviano.

Y aunque el tiempo de México es mayor que el que registró en Sevilla, hay que recordar que la Maratón de la Ciudad de México ocurre a 2.240 metros sobre el nivel del mar.

"Para mí, es un poco más fácil porque vengo de más altura, por lo que mi objetivo siempre fue pelear por los primeros lugares", dijo Garibay después de la carrera de México.

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Por Yiyo



Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy sábado 2 de septiembre, es el ducentésimo cuadragésimo quinto día del año en el calendario gregoriano. Quedan 120 días para finalizar el año.

Hoy presentamos:
Homenaje a un gran deportista



TENDER EN LA CAMA AL NIÑO

NITRÓGENO / CALCIO

PERSONAJE DEL ARCA

JESÚS OBRERO

URANIO / TELURIO



POBLAC. DE SANTA CRUZ

AEROPUERTO DE CBBA. JORGE....

ACUDIR

DESARROLLO TARDO

AMPULOSO, FRONDOSO EN EL TRÓPICO

TERCERA PERSONA

CARCAJEABAS

DIOSA DEL MATRIMONIO INV.

BELLA, LINDA

RHO

ENFERMEDAD ERRADICADA

RELATIVO A LA ZOOLOGÍA PL.

100 EN ROM.

10 EN INGLÉS INV.

OXÍGENO PRASEODIMIO INV.

VOCALES FUERTES

NOMBRE DE BARRIENTOS ORTUÑO

RENUEVAN SIN VOCALES

SEDAS SIN LAS ESES

CAMPEONES

MUY ILUSTRES, EXCELSOS

DE

CORREAS PARA FRENAR AL CABALLO

SIETE EN ROM. INV.

TITANIO / AZUFRE

ARSÉNICO AZUFRE

PROTECTOR DE LA CABEZA

SE

ENTRA POR LA FUERZA

ANTES MERÍDIUM

DELATAR ANTE EL JUEZ

NOTA MUSICAL

MERECEN CRÉDITOS

TELEVISIÓN

ACCIONES EXTERNAS DE CADA PERSONA

GRAN RÍO EN ASIA

FALLECE INV.

MI EN INGLÉS INV.



AJUSTAR AL PRECEPTO JURÍDICO

PARED, MURO INV.

UNIVERSIDAD

COLOCÁ INV.

MONEDA CORRIENTE

PAR, DOS

ANIMAL REGALÓN EN INGLÉS

INSTRUM. MET. EN LA TORRE DE LA IGLESIA

ANTES DE LA ESE

ÉPSILON

I

N